



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de agosto de 2021

DETEREL 850/2021.

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita al honorable señor presidente de la República Luis Abinader Corona, incluir en el presupuesto general de la nación de 2022, asignado al ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la construcción de un Hospital Regional en el trayecto de las Provincias San Juan- Azua.

Ref. : Oficio 00000206 **Exp. 00851-2021-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1.- La resolución establece:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LUIS ABINADER CORONA, INCLUIR EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE 2022 ASIGNADO AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL REGIONAL EN EL TRAYECTO DE LAS PROVINCIAS SAN JUAN-AZUA

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la salud integral, es decir, velar por la protección de su salud, el acceso a los servicios sanitarios, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;

Considerando segundo: Que el objetivo general 2.2. Salud y seguridad social integral, de la Ley no. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 en su objetivo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

específico 2.2.1 contempla garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud

Considerando tercero: Que el objetivo específico 2.2.1 de la Ley no. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 en su línea de acción 2.2.1.1 establece impulsar el desarrollo de la red pública de salud y de redes privadas, articuladas por niveles de atención, incluyendo la asistencia prehospitalaria y traslado sanitario, que brinden atención integral con calidad y calidez, sustentada en una estrategia de atención primaria en salud a nivel nacional, que tome en cuenta las necesidades de los diversos grupos poblacionales;

Considerando cuarto: Que la región El Valle está compuesta por las provincias de San Juan y Elías Piña, y que de las diez demarcaciones con mayor tasa de pobreza multidimensional, un sesenta y siete por ciento (67.0%), se encuentran ubicadas principalmente en esta región, donde se destaca el caso de la Provincia Elías Piña, la más pobre del país, que presenta casi todos sus municipios y distritos municipales en la categoría de mayor tasa de pobreza, de acuerdo con el Mapa de la pobreza en la República Dominicana 2014 del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD);

Considerando quinto: Que esta región no cuenta con un centro hospitalario moderno que facilite la atención de salud de las provincias que la integran, por lo que, los habitantes de estas demarcaciones deben trasladarse a la provincia de Santo Domingo para recibir atención de salud especializada;

Considerando sexto: Que los hospitales provinciales de estas provincias carecen de personal médico en las áreas de dermatología, emergenciólogía, traumatología, cardiología, gastroenterología, internista, ortopedista, entre otras áreas;

Considerando séptimo: Que un Hospital Regional en esta zona no solo beneficiaría a las provincias de la región de El Valle, sino también a provincias de las regiones de Enriquillo y Valdesia, como Bahoruco, Barahona, Azua, San José de Ocoa, respectivamente;

Considerando octavo: Que este Hospital Regional descongestionaría la demanda de servicios de salud en la provincia de Santo Domingo, por parte de los habitantes de las provincias del interior, especialmente de la región Sur del país;

Considerando noveno: Que el Senado de la República en sus atribuciones de representación, debe propugnar porque las comunidades tengan acceso a servicios de salud especializados, de manera que, se amplíe la red pública de salud.

Considerando decimoprimer:

Vista: La Constitución de la República;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Vista: La Ley no. 42-01, fecha 8 de marzo de 2001, General de Salud;

Vista: Ley No. 123-15, fecha 16 de julio de 2015, Ley que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS);

Vista: El Reglamento del Senado.

Resuelve:

Primero: Solicitar al señor presidente de la República, Luis Abinader, incluir en el Presupuesto General de la Nación del año 2022 en la partida asignada al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la construcción de un hospital regional en el trayecto de las provincias San Juan-Azua.

Segundo: Comunicar esta resolución al presidente de la República, Luis Abinader, para los fines correspondientes.

2.- Los contenidos de la resolución son una modalidad de redacción adecuada, ya que, en efecto, constituyen los referentes básicos de solicitudes de esta naturaleza. Sin embargo, existen reglas básicas que deben ser observadas en toda redacción legislativa. En la especie, la forma más adecuada es la siguiente: 1) Identificar la problemática social de referencia de la resolución; 2) Proceder a realizar las citas directas de la Constitución o las normas que considere, pero utilizando palabras que indiquen si se trata de una cita (establece, dispone, expresa) o un parfraseo (refiere, aduce) si las hubiere; 3) Fijar el criterio de la responsabilidad del Estado, si aplica, y 4) Redactar un considerando de cierre que fije la responsabilidad del Senado en su labor de representación. A seguidas, la redacción resolutoria implica aplicar el método deductivo, de lo general a lo particular y asumir una redacción explicativa que primero identifique la problemática, posteriormente establezca los sustentos del Estado para solucionar la misma y, finalmente, determinar la responsabilidad.

2.1.- A partir de los criterios planteados, esta dirección procederá a emitir una redacción alterna, como sigue:

Considerando primero: Que esta región de no cuenta con un centro hospitalario moderno que facilite la atención de salud de las provincias que la integran, por lo que, los habitantes de estas demarcaciones deben trasladarse a la provincia de Santo Domingo para recibir atención de salud especializada;

Considerando segundo: Que la región de El Valle está compuesta por las provincias de San Juan y Elías Piña, y que de las diez demarcaciones con mayor tasa de pobreza multidimensional, un sesenta y siete por ciento (67%), se encuentran ubicadas principalmente en esta región, donde se destaca el caso de la provincia de Elías Piña, la más pobre del país, que presenta casi todos sus municipios y distritos municipales en la categoría de mayor tasa de pobreza, de acuerdo con el Mapa de la pobreza en la República Dominicana 2014 del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD);



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando tercero: Que los hospitales provinciales de estas provincias carecen de personal médico en las áreas de dermatología, emergenciólogía, traumatología, cardiología, gastroenterología, internista, ortopedista, entre otras áreas;

Considerando cuarto: Que un hospital regional en esta zona no solo beneficiaría a las provincias de la región de El Valle, sino también a provincias de las regiones de Enriquillo y Valdesia, como Bahoruco, Barahona, Azua, San José de Ocoa, respectivamente;

Considerando quinto: Que este hospital regional descongestionaría la demanda de servicios de salud en la provincia de Santo Domingo, por parte de los habitantes de las provincias del interior, especialmente de la región Sur del país;

Considerando sexto: Que el artículo 61 de la Constitución de la República, en el numeral 1, establece: **Artículo 61.- Derecho a la salud.** “Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1. El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”;

Considerando séptimo: Que el objetivo general 2.2. Salud y seguridad social integral, de la Ley núm. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su objetivo específico 2.2.1 contempla garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud;

Considerando octavo: Que el objetivo específico 2.2.1 de la Ley núm. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su línea de acción 2.2.1.1, establece impulsar el desarrollo de la red pública de salud y de redes privadas, articuladas por niveles de atención, incluyendo la asistencia prehospitalaria y traslado sanitario, que brinden atención integral con calidad y calidez, sustentada en una estrategia de atención primaria en salud a nivel nacional, que tome en cuenta las necesidades de los diversos grupos poblacionales;

Considerando noveno: Que el Senado de la República en sus atribuciones de representación, debe propugnar porque las comunidades tengan acceso a servicios de salud especializados, de manera que se amplíe la red pública de salud.

3.- El título amerita su adecuación, como sigue:

Resolución que solicita Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, incluir en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la construcción de un hospital regional en el trayecto de las provincias de San Juan-Azua.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

4.- Los vistos quedarán como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

Vista: La Ley núm. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrita al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado;

Vista: El Reglamento del Senado de la República.

6.- La parte dispositiva quedará como sigue:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, incluir en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la construcción de un hospital regional en el trayecto de las provincias de San Juan-Azua y así impulsar la atención de la salud de los habitantes de la región.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

7.- Esta dirección recomienda la siguiente redacción alterna, como sigue

Resolución que solicita Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, incluir en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la construcción de un hospital regional en el trayecto de las provincias de San Juan-Azua.

Considerando primero: Que esta región de no cuenta con un centro hospitalario moderno que facilite la atención de salud de las provincias que la integran, por lo que, los habitantes de estas demarcaciones deben trasladarse a la provincia de Santo Domingo para recibir atención de salud especializada;

Considerando segundo: Que la región de El Valle está compuesta por las provincias de San Juan y Elías Piña, y que de las diez demarcaciones con mayor tasa de pobreza multidimensional, un sesenta y siete por ciento (67%), se encuentran ubicadas principalmente en esta región, donde se destaca el caso de la provincia de Elías Piña, la más pobre del país, que presenta casi todos sus municipios y distritos municipales en la categoría de mayor tasa de pobreza, de acuerdo con el Mapa de la pobreza en la República Dominicana 2014 del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD);



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando tercero: Que los hospitales provinciales de estas provincias carecen de personal médico en las áreas de dermatología, emergenciólogía, traumatología, cardiología, gastroenterología, internista, ortopedista, entre otras áreas;

Considerando cuarto: Que un hospital regional en esta zona no solo beneficiaría a las provincias de la región de El Valle, sino también a provincias de las regiones de Enriquillo y Valdesia, como Bahoruco, Barahona, Azua, San José de Ocoa, respectivamente;

Considerando quinto: Que este hospital regional descongestionaría la demanda de servicios de salud en la provincia de Santo Domingo, por parte de los habitantes de las provincias del interior, especialmente de la región Sur del país;

Considerando sexto: Que el artículo 61 de la Constitución de la República, en el numeral 1, establece: **Artículo 61.– Derecho a la salud.** “Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1. El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”;

Considerando séptimo: Que el objetivo general 2.2. Salud y seguridad social integral, de la Ley núm. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su objetivo específico 2.2.1 contempla garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud;

Considerando octavo: Que el objetivo específico 2.2.1 de la Ley núm. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su línea de acción 2.2.1.1, establece impulsar el desarrollo de la red pública de salud y de redes privadas, articuladas por niveles de atención, incluyendo la asistencia prehospitalaria y traslado sanitario, que brinden atención integral con calidad y calidez, sustentada en una estrategia de atención primaria en salud a nivel nacional, que tome en cuenta las necesidades de los diversos grupos poblacionales;

Considerando noveno: Que el Senado de la República en sus atribuciones de representación, debe propugnar porque las comunidades tengan acceso a servicios de salud especializados, de manera que se amplíe la red pública de salud.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

Vista: La Ley núm.123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrita al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado;

Vista: El Reglamento del Senado de la República.

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, incluir en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la construcción de un hospital regional en el trayecto de las provincias de San Juan-Azua y así impulsar la atención de la salud de los habitantes de la región.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director.

WF/mp